



ACUERDO No. CSJVAA20-23
(03 de abril de 2020)

“Por medio del cual se concede autorización para suscribir contrato estatal de arrendamiento de bien inmueble de los pisos 5, 6, 7, 9 y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil para el funcionamiento de los Juzgados de Circuito Administrativos de Cali, con sus salas de audiencias”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en virtud a lo establecido en los acuerdos No. PSAA14-10135 de abril 22 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, PCSJA17-10828 del 2017 y PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo decidido en sesión extraordinaria virtual del día de hoy, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DESAJCLO20-1661 de marzo 24 de 2020, recibido en esta Corporación el mismo día, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitó autorización para suscribir contrato estatal de arrendamiento de bien inmueble de los pisos 5, 6, 7, 9 y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil para el funcionamiento de los Juzgados de Circuito Administrativos de Cali, con sus salas de audiencias.

En la solicitud, se presentó: (a) Justificación de la necesidad de la contratación; (b) Valor de la contratación; (c) Duración del contrato de arrendamiento de bien inmueble; (d) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por la entonces Sala Administrativa; (e) Anexos: (i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. (ii) Estudio Previo de fecha 24 de marzo de 2020. y (iii) Datos recolectados en el estudio de condiciones del mercado inmobiliario.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

“Considerando que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, se realizó el análisis que se presenta en este informe para determinar las condiciones de una eventual contratación, con el fin de tomar en arrendamiento los inmuebles que se requieren para la ubicación y funcionamiento de los diferentes Despachos Judiciales,

Que el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, no cuenta con inmuebles suficientes de su propiedad para el funcionamiento de los diferentes Despachos Judiciales, Corporaciones, Oficinas Administrativas, Salas de Audiencia y Archivos de la Rama Judicial del Valle del Cauca, materia de la contratación a celebrar.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, se ve en la necesidad de suscribir contratos de arrendamiento, para garantizar el acceso a la justicia mediante espacios físicos adecuados.

Que mediante oficio DESAJCLO20-297 del 23 de enero de 2020, se solicitó al Arrendador los documentos para estudio de suscripción de un nuevo Contrato.

Que mediante radicado EXTDESAJCL20-3001 del 13 de febrero de 2020, el arrendador informó el ofrecimiento de los pisos 5, 6, 7, 9 y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil, con un incremento en el canon de arrendamiento del 67%, lo que equivale a veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos (\$23.999) valor del metro cuadrado.

Que el valor del metro cuadrado que se cancela en la actualidad, está por debajo del estudio del sector, motivo por el cual el arrendador solicita un incremento considerable al canon, sin que el incremento solicitado este por fuera del promedio del estudio inmobiliario.

Que de acuerdo al ofrecimiento realizado por el arrendador, se citó a una reunión al Representante Legal de Inversiones de Occidente GJC SAS con el fin de llegar a un acuerdo en el valor del incremento del canon de arrendamiento. En la reunión asistió el apoderado del arrendador y se llegó a un acuerdo inicial de veinte mil pesos (\$20.000) por metro cuadrado lo que equivale a un incremento del 39,5%.

Que no obstante el acuerdo anterior, el Señor Raúl Vicente Gómez Salazar, Representante Legal de la firma Inversiones de Occidente GJC SAS, no estuvo de acuerdo con la negociación realizada por el apoderado, por lo cual el 28 de febrero de 2020, mediante Radicado EXTDESAJCL20-4832, realizó un nuevo ofrecimiento por valor de veintitrés mil pesos (\$23.000) el metro cuadrado, lo que equivale a un 60% de incremento.

Que mediante oficio DESAJCLO20-1287 del 4 de marzo de 2020, se informó al arrendador que presentado "el ofrecimiento definitivo" del canon de arrendamiento a la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura, el mismo no fue aprobado por la Sala, toda vez que el incremento solicitado no fue considerado el año anterior para la presente vigencia, lo cual no permitía cancelar el valor solicitado; sin embargo, se realizó una contrapropuesta, teniendo en cuenta el presupuesto disponible para la presente vigencia, consistente en que en la vigencia 2020, se cancelaría el canon de arrendamiento con un incremento del 39,5% del metro cuadrado quedando así en veinte mil pesos (\$20.000) y que en la vigencia 2021 se cancelaría el metro cuadrado a veintitrés mil pesos (\$23.000)mt2.

Que mediante oficio enviado por correo electrónico el día 16 de marzo de 2020, el arrendador aceptó la propuesta realizada por esta Seccional, solicitando un incremento a partir de la vigencia 2022 del IPC más tres (3) puntos, lo cual fue contestado mediante oficio DESAJCLO20-1585 del 17 de marzo de 2020, indicando que ese incremento sería estudiado en el contrato que se suscriba durante las vigencias 2021-2022. Es importante mencionar que el inmueble donde se encuentran ubicados los Juzgados Administrativos de Cali, cuenta con el espacio físico mínimo, necesario para el funcionamiento de la Administración de Justicia; por lo anterior, no es favorable realizar traslados, argumentando solo una pequeña reducción en los valores de los cánones de arrendamiento en otro inmueble, toda vez que el traslado genera gastos administrativos elevados, como lo son: transporte, operarios, traslados de líneas telefónicas, conectividad y demás logística; además el costo que le genera a la Nación la suspensión temporal de la prestación del servicio de la Administración de Justicia por el cierre de un Despacho Judicial, en virtud de un traslado, que se realiza de acuerdo a la experiencia, mínimo en tres días, lo que resulta muy oneroso e incrementa la congestión.

Es preciso señalar que el arrendamiento de este inmueble, se atenderá con las partidas asignadas en el presupuesto nacional para la presente vigencia fiscal por el rubro de SERVICIOS INMOBILIARIOS de la Unidad 08.

La presente contratación se encuentra respaldada dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022..."

De los documentos aportados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, se encuentra que el canon mensual de arrendamiento de bien inmueble de los pisos 5, 6, 7, 9 y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil para el funcionamiento de los Juzgados de Circuito Administrativos de Cali, con sus salas de audiencias, incluido el IVA y administración es de \$34.633.600. Valor que está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19420 del 18 de marzo de 2020. Además, se relaciona el área en metros cuadrados de cada uno de los pisos del citado bien inmueble, con su respectivo coeficiente, así:

PISO	ÁREA EN M2	COEFICIENTE
5°	343.86	6.933%
6°	347.28	7.002%
7°	347.28	7.002%
9°	347.28	7.002%
11°	345.98	6.976%
Total		34.915%

De la revisión realizada al oficio DESAJCLO20-1661 de marzo 24 de 2020, a los anexos y demás documentos que se solicitaron a la Dirección Ejecutiva Seccional, los Magistrados de esta Corporación, en sesión de Sala del 26 de marzo de la presente anualidad, presentamos observaciones a dicha solicitud, en los siguientes términos:

“CSJVAO20-383
Cali, marzo 27 de 2020

Doctora
CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Cali
E.S.D.

Asunto: “Observaciones solicitud de autorización para la celebración del contrato de arrendamiento Edificio Aseguradora Mercantil para el funcionamiento de los Juzgados Administrativos de Cali”

Cordial Saludo,

En atención a su oficio DESAJCLO20-1661 del marzo 24 de 2020, recibido en esta Seccional el mismo día, y analizados los documentos que fueron remitidos, vía electrónica, entre los días 25 y 27 de marzo de 2020; le informo que del estudio realizado a su solicitud de autorización para contratar el arrendamiento de los pisos 5°,6°, 7°, 9° y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil para el funcionamiento de los Juzgados Administrativos de Cali, en sesión extraordinaria virtual de Sala del día 26 de marzo de 2020, los magistrados de esta Seccional consideramos necesario tener en cuenta:

1. Remita documento actualizado, por medio del cual, “Banco de Occidente” en calidad de titular del derecho de dominio de los pisos 5°,6°, 7°, 9° y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil (según certificados de tradición actualizados a noviembre del 2019), autoriza a “Inversiones de Occidente GJC S.A.S.”, en calidad de locatario, la celebración del contrato de arrendamiento objeto de estudio. Lo anterior, por cuanto la autorización remitida a esta Seccional, data del 12 de octubre de 2018, lo cual no da certeza que, a la fecha (año y medio después), dicha facultad se encuentre vigente.
2. Incorpore a la solicitud de autorización, y en la minuta de contrato, los compromisos adquiridos por el arrendador en relación con el estado de los ascensores, y la pintura y mantenimiento de los pisos 5°,6°, 7°, 9° y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil. Se le recuerda que el esfuerzo que realizó la administración de acercarse a los precios del mercado tiene como fundamento la contraprestación, por parte del arrendador, de garantizar el excelente estado del inmueble.
3. Anexo encontrará informe de la visita realizada el día 11 de marzo de 2020, por la doctora Paola Andrea Gartner Henao en calidad de Juez Coordinadora de los Juzgados Administrativos, Alonso Urrea González, Edwin Cante Cruz en representación de la Dirección Ejecutiva Seccional, y el señor Harold Sáenz Herrera en representación de la ARL Positiva, el cual consta de un archivo Excel, con doscientas dieciocho (218) novedades que observaron e indicaron los funcionarios y empleados de los despachos judiciales, las cuales están evidenciadas en 167 imágenes que se encuentran en CD, organizadas en carpetas independientes para los despachos y las salas de audiencia. Este CD se encuentra en poder de la Dirección que usted conduce.

Lo anterior, con el fin de determinar cuáles de dichas situaciones son obligación del arrendador, para que queden establecidas en el contrato de arrendamiento. Esto, sin perjuicio que la Dirección Seccional, en calidad de administradora de los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, atienda los requerimientos detectados en la citada visita.

En los anteriores términos presentamos nuestras observaciones. Una vez sean atendidas, esta Seccional, procederá a analizar la viabilidad de autorizar la celebración del contrato de arrendamiento.”

Que, en respuesta al anterior requerimiento, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional, informó por oficio DESAJCLO20-1688 del 30 de marzo de 2020:

“Es atención a las observaciones presentadas mediante el oficio CSJVAO20-383 del 27 de marzo de 2020, es preciso aclarar lo siguiente:

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 881 0342 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Punto No. 1: El Banco de Occidente y la firma INVERSIONES DE OCCIDENTE GJC SAS, suscribieron un Contrato de Leasing Financiero el día 15 de agosto de 2018, con un plazo de ejecución de 120 días, el cual se encuentra vigente.

Dentro del mencionado Contrato, el Locatario (Inversiones de Occidente GJC SAS) ostenta la condición de legítimo tenedor de los pisos que esta Seccional pretende arrendar, lo que le da el derecho a usar y gozar del inmueble siempre y cuando cumpla con las obligaciones adquiridas con la suscripción del Contrato de Leasing. Tal como lo manifiesta el Representante Legal del Banco de Occidente en el oficio del 12 de octubre de 2018, donde nos informa con quien se debe suscribir el Contrato de Arrendamiento.

Por lo anterior, debido a que esta Seccional no ha recibido comunicación alguna del Banco de Occidente y del beneficiario del Leasing, donde nos informen del incumplimiento de las obligaciones por parte del Locatario, el documento aportado por el Banco de Occidente el 12 de octubre de 2018, se presume auténtico y goza de plena validez. (Principio de la buena fe contractual).

No obstante lo anterior, se solicitará una vez termine la emergencia sanitaria por la que estamos atravesando, la renovación del documento como lo está solicitando la sala del Consejo Seccional de la Judicatura.

Punto No. 2 y 3: Dentro de la minuta del Contrato de Arrendamiento se tiene previsto incorporar como nuevas obligaciones las siguientes:

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

EL ARRENDADOR se obliga a: 1) Entregar el inmueble, objeto del presente Contrato en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos como la reparaciones locativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia. 2) Efectuar en tiempo las mejoras necesarias que requiera el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Civil. 3) A prestar el servicio de aseo de las zonas comunes y vigilancia de las oficinas de los pisos arrendados. 4) A realizar el mantenimiento de las zonas comunes de los pisos arrendados. 5) Suscribir el Acta de Liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores. 7) Mantener el inmueble asegurado. 8) Las demás obligaciones que se generen de la naturaleza del Contrato.

Esperamos haber aclarado las observaciones realizadas y se pueda obtener la autorización correspondiente para realizar el Contrato de Arrendamiento en tiempo, dada la actual coyuntura que se está atravesando y que imposibilitan el ejercicio normal de los trámites administrativos.”

Conocida la respuesta proferida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, esta Corporación en sesión de Sala del 31 de marzo de 2020, decidió a través del oficio CSJVAO20-398, y en los siguientes términos, no autorizar la suscripción del contrato de arrendamiento hasta tanto no se atiendan los requerimientos planteados por el Consejo Seccional:

*“Doctora
CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Cali
E.S.D.*

Asunto: Pronunciamiento sobre el oficio No. DESAJCLO20-1688- Contrato de arrendamiento con Inversiones de Occidente GJC S.A.S.

Cordial Saludo,

Luego de examinar el oficio No. DESAJCLO20-1688 de Marzo 30 de 2020, en donde la Dirección Ejecutiva Seccional da respuesta a las observaciones planteadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre la celebración del contrato de arrendamiento con Inversiones de Occidente GJC S.A.S. que permitirá la tenencia y el uso de los pisos 5, 6, 7, 9 y 11 del inmueble Edificio Aseguradora Mercantil, situado en la Carrera 5 No. 12-42 de la Ciudad de Cali, en donde funciona la sede de los 21 Juzgados Administrativos del Circuito de Cali; la Corporación le manifiesta:

1. La genérica respuesta no permite superar las inquietudes presentadas en nuestro oficio CSJVA020-383 de Marzo 27 de 2020, por cuanto, de una parte, no aporta el documento, por medio del cual “Banco de Occidente” en calidad de titular del derecho de dominio de los pisos 5°, 6°, 7°, 9° y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil (según certificados de tradición actualizados), autoriza a “Inversiones de Occidente GJC S.A.S.”, en calidad de locatario, la celebración del contrato de arrendamiento objeto de estudio. Se insiste, la autorización remitida a esta Seccional, data del 12 de octubre de 2018, lo cual no da certeza de que a la fecha (año y medio después) dicha facultad continúe vigente. Y de otra, la cláusula tipo del contrato redactada por la Dirección, no incorpora, expresamente, las obligaciones que debe asumir el arrendador en relación con el estado de los ascensores, y la pintura y mantenimiento de los pisos objeto de arrendamiento, como necesaria contraprestación que habilite la revisión de los precios de mercado y ajustar el canon mensual de \$24.061.593 a \$34.633.600.

2. Es pertinente precisar que el contrato de leasing financiero suscrito entre Banco de Occidente con Inversiones de Occidente GJC S.A.S., tiene un plazo de ejecución de 120 meses, no de 120 días como equivocadamente lo presenta su comunicación.

3. En consecuencia, hasta tanto no se atiendan los requerimientos planteados por la Corporación, no será posible proceder a autorizar el contrato de arrendamiento. La conveniencia de la contratación sería afectada sino se establece, expresamente, la contraprestación que debe asumir el arrendador locatario en función del esfuerzo presupuestal de la administración al ajustar el canon mensual. Lo expuesto, en congruencia con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10135 de Abril 22 de 2014.

Finalmente, debemos destacar la situación de crisis que afrontamos, reconocida en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública por causa del nuevo coronavirus COVID-19. En momentos de congelar los precios de los arrendamientos, lo mínimo que debe soportar el contratista arrendador (por demás incumplido), es pactar, expresamente, su contraprestación, esta es, la garantía de un óptimo funcionamiento de los ascensores, y la pintura y mantenimiento de los pisos.”

Ante esta decisión, la doctora Clara Inés Ramírez Sierra, se pronunció a través del oficio DESAJCLO20-1712 del 01 de abril de 2020, en los siguientes términos:

“Asunto: Segunda Respuesta observaciones oficio CSJVA020-398 del 31 de marzo de 2020. Contrato arrendamiento Inversiones de Occidente GJC SAS.

Respetada Doctora Victoria Eugenia;

Es atención a las observaciones presentadas mediante el oficio CSJVA020-398 del 31 de marzo de 2020, es preciso reiterar y aclarar lo siguiente:

El Banco de Occidente y la firma INVERSIONES DE OCCIDENTE GJC SAS, suscribieron un Contrato de Leasing Financiero el día 15 de agosto de 2018, con un plazo de ejecución de 120 MESES, (fecha en meses rectificada y aclarada mediante correo enviado por el Coordinador de la Oficina Jurídica), el cual se encuentra vigente.

Como se manifestó en el oficio anterior no es posible obtener en forma inmediata la certificación expedida por parte de la entidad financiera, dadas las actuales circunstancias de emergencia mundial por la pandemia generada por el COVID19. Por ello, reiteramos, nuestro compromiso en obtener dicho certificado, una vez, o antes, de superada la emergencia actual, de ser posible, sin perjuicio de las actuales diligencias que se están adelantando para tales efectos.

De igual forma insisto respetuosamente que en el caso en concreto aplica el principio de la buena fe contractual, tal como lo tiene previsto la jurisprudencia entre otras decisiones, la que extracto a continuación: Sentencia CE SIII E 17935 DE 2010:

“ (...) En ese orden de ideas, entre otros principios referidos, la Sala considera necesario, para dar solución al asunto sub judice, recurrir al principio jurídico de la buena fe contractual, el cual impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los intereses propios y los de la contraparte y, en tratándose de la contratación estatal, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídico para el cumplimiento de las finalidades públicas. El Código Civil y el Código de Comercio, en normas que son de recibo en la contratación

estatal[1], indican claramente sobre el particular, respectivamente:

De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora del contrato en la medida en que constituye una "causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta, exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes"[3]. Obviamente, si llega a ocurrir que el incumplimiento de los deberes u obligaciones que impone el principio de buena fe genera perjuicios, habrá lugar al reconocimiento y pago de las indemnizaciones correspondientes. (...)» Énfasis fuera de texto

Respecto a la solicitud de incorporación expresa de los puntos acordados con el contratista, no obstante son de puntual competencia y supervisión de parte de esta Dirección Ejecutiva, se incluye lo pertinente con el fin de sacar adelante este punto en controversia.

Dentro de la minuta del Contrato de Arrendamiento se tiene previsto incorporar como nuevas obligaciones las siguientes:

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR se obliga a:
1) Entregar el inmueble, objeto del presente Contrato en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos como la reparaciones locativas necesarias para el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia; como son, entre otros, la pintura y mantenimiento de cada uno de los despachos judiciales y/u oficinas que se encuentran ubicadas en los pisos 5,6,7,9 y 11, los cuales son objeto de arrendamiento.2) Efectuar en tiempo las mejoras necesarias que requiera el inmueble, de conformidad con lo previsto en el Código Civil. 3) A prestar el servicio de aseo de las zonas comunes y vigilancia de las oficinas de los pisos arrendados. 4) A realizar el mantenimiento de las zonas comunes de los pisos arrendados. 5) Suscribir el Acta de Liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores, garantizando su óptimo funcionamiento. 7) Mantener el inmueble asegurado. 8) Las demás obligaciones que se generen de la naturaleza del Contrato.

En espera de que finalmente se considere satisfechas las observaciones y se pueda obtener la autorización correspondiente para realizar el Contrato de Arrendamiento, con el fin de que la administración de justicia por parte de los juzgados administrativos se pueda prestar sin contratiempo administrativo alguno."

Conforme a lo expuesto por la Directora Ejecutiva, los Magistrados de esta Seccional en sesión extraordinaria virtual de la fecha, consideramos procedente autorizar la contratación con las precisiones realizadas por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali. No obstante, se le solicita que, una vez normalizada la situación de emergencia que estamos viviendo en razón a la pandemia COVID19, cumpla con el compromiso de obtener la certificación actualizada, por medio de la cual, "Banco de Occidente" en calidad de titular del derecho de dominio de los pisos 5°, 6°, 7°, 9° y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil (según certificados de tradición actualizados), autoriza a "Inversiones de Occidente GJC S.A.S.", en calidad de locatario, la celebración del contrato de arrendamiento del bien inmueble en mención.

En consecuencia, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se autoriza a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, para suscribir contrato estatal de arrendamiento de bien inmueble de los pisos 5, 6, 7, 9 y 11 del Edificio Aseguradora Mercantil para el funcionamiento de los Juzgados Administrativos de Cali, con sus salas de audiencias, por un periodo de duración de siete (7) meses, por valor de canon mensual de \$34.633.600, y un valor total de \$242.435.200, incluido IVA y administración, valor que está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19420 del 18 de marzo de 2020.

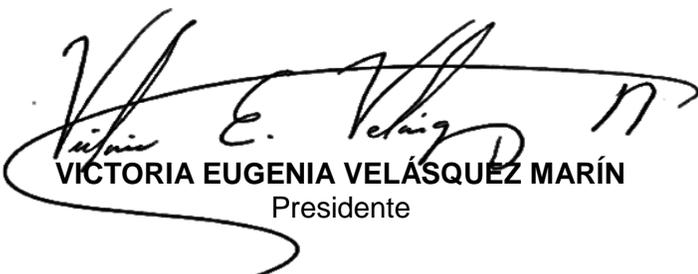
ARTÍCULO 2º: En todo caso la actividad administrativa pre-contractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa y demás dependencias de la Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Proyectó: DR. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/SVV